

RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de una respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1002/2022

Sujeto Obligado

Alcaldía Álvaro Obregón

Fecha de Resolución

27/04/2022



Palabras clave

Proyectos, presupuesto participativo, 2020, 2021, cámaras, vigilancia

Solicitud

Solicitó 4 requerimientos relativos a los proyectos ejecutados del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 sobre las cámaras de video vigilancia

Respuesta

Proporciona la información a los primeros 3 requerimientos; sobre el requerimiento 4, proporciona el nombre de la empresa que fungió como proveedor.

Inconformidad de la Respuesta

La Autoridad responsable omitió el nombre de la empresa quien ejecutó los Proyectos ganadores del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en tema de cámaras de video vigilancia.

Estudio del Caso

Del análisis a la respuesta emitida se determinó que no se proporcionó información sobre la empresa que ejecutó los proyectos, nicamente proporcionó el nombre de la empresa que fungió como proveedor; proveer y ejecutar son términos diferentes, por tal motivo, el *Sujeto Obligado* no realizó ningún pronunciamiento sobre la empresa que ejecutó los proyectos o programas.

Determinación tomada por el Pleno

Se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón**.

Efectos de la Resolución

Proporcionar el nombre de la empresa que ejecutó (puso en funcionamiento el programa interés del particular) o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA ÁLVARO
OBREGÓN

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1002/2022

COMISIONADO PONENTE:
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: MARIBEL LIMA ROMERO Y
JAFET RODRIGO BUSTAMANTE MORENO

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil veintidós.¹

Por no haber entregado la información de forma completa, las personas integrantes del Pleno de este Instituto ordenan **MODIFICAR** la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** a la solicitud de información con el número de folio **092073822000289** y se le ordena proporcionar al particular el nombre de la empresa que ejecutó (puso en funcionamiento el programa interés del particular) o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
I. SOLICITUD	2
II. ADMISIÓN E INSTRUCCIÓN	3
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. COMPETENCIA	6
SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESSEIMIENTO	6
TERCERO. AGRAVIOS Y PRUEBAS	7
CUARTO. ESTUDIO DE FONDO	8
RESOLUTIVOS	19

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Álvaro Obregón

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El veinticinco de febrero, la parte Recurrente presentó la *solicitud* mediante la *Plataforma* a la que se le asignó el número de folio **092073822000289**, en la cual requirió, en la **modalidad de entrega “Entrega a través del portal”**, la siguiente información:

“...Cuántas colonias y/o pueblos originarios de los proyectos ejecutados del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, son de cámaras de video vigilancia (o similar).

en relación:

Cuál es el monto de cada colonia y/o pueblo originario para dicho rubro (cámaras de vigilancia), describir una relación.

Cuántas cámaras se instalaron por colonia y/o pueblos originarios, describir una relación.

Que empresa ejecutó dichos proyectos, describir una relación con forme a la colonia y/o Pueblo Originario...” (Sic).

1.2 Respuesta. El diez de marzo, el *Sujeto Obligado* hizo del conocimiento de la parte Recurrente el oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/445/2022** de la misma fecha, signado por

el Coordinador de Adquisiciones y Arrendamientos, por medio del cual, esencialmente, que la atención a la solicitud se brindó por medio de los siguientes oficios que fueron anexados:

- Oficio **JUDC/T/22-02/30**, signado por el Titular de la Unidad Departamental de Contratos adscrita a la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, de fecha 28 de febrero, por medio del cual esencialmente señaló que tras la búsqueda exhaustiva e los archivos y los expedientes de esa Dirección se identifica la información en el recuadro de 5 fojas útiles, como se muestra con el siguiente extracto:



ÁLVARO OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



Nº DE CONTRATO	PROVEEDOR	PRESUPUESTO	CONCEPTO	COLONIA	MONTO AUTORIZADO	CANTIDAD DE CÁMARAS	
CAPS/21-11/039	SUI TÉ NC	IÓN DEL S.A.	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020	CAMARAS DE VIGILANCIA	AGUILAS PILARES , CLAVE 10-032	313, 715.00	7
					ALFONSO XIII , CLAVE 10-033	605,905.00	15
					ALPES , CLAVE 10-034	552,511.00	13
					ALPES AMPLIACION , CLAVE 10-.035	334,657.00	8
					ARCOS CENTENARIO , CLAVE 10-036	323,339.00	8
					ARTURO MARTINEZ , CLAVE 10-037	337,452.00	8
					ATLAMAYA , CLAVE 10-038	305,856.00	7
					BARRIO NORTE , CLAVE 10-039	1,032,714.00	25
					BATALLON DE SAN PATRICIO UH , CLAVE 10-040	279,820.00	6
					BELLAVISTA , CLAVE 10-041	782,213.00	19
					BONANZA , 10-042	335,178.00	8
					CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS , CLAVE 10-043	297,112.00	7
					COLINAS DEL SUR , CLAVE 10-044	624,314.00	15
					COVE , CLAVE 10-045	568,385.00	14
					EL ARBOL , CLAVE 10-046	343,698.00	8
					EL BATAN , CLAVE 10-047	362,564.00	8
					EL BOSQUE , CLAVE 10-048	314,551.00	7
					EL PIRUL , CLAVE 10-049	378,204.00	9
					EL POCITO , CLAVE 10-050	325,925.00	8
					EL RODEO , CLAVE 10-051	280,281.00	6
ESTADO DE HIDALGO , CLAVE 10-052	328,329.00	8					
GOLONDRINAS , CLAVE 10-053	583,603.00	14					
JALALPA , CLAVE 10-054	595,202.00	12					
JALALPA EL GRANDE , CLAVE 10-055	759,068.00	18					


 GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada


N° DE CONTRATO	PROVEEDOR	PRESUPUESTO	CONCEPTO	COLONIA	MONTO AUTORIZADO	CANTIDAD DE CÁMARAS
CAPS/21-11/040	SITIN	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021	CAMARAS DE VIGILANCIA	ALPES, CLAVE 10-086	568,251.00	14
				ARTURO MARTINEZ, CLAVE 10-087	339,302.00	8
				BARRIO NORTE, CLAVE 10-088	1,072,965.00	26
				BATALLON DE SAN PATRICIO, CLAVE 10-089	264,609.00	6
				BELLAVISTA, CLAVE 10-090	871,323.00	21
				BONANZA, CLAVE 10-091	324,244.00	8
				COLINAS DEL SUR, CLAVE 10-092	722,030.00	17
				EL ARBOL, CLAVE 10-093	277,543.00	6
				EL BOSQUE, CLAVE 10-094	267,845.00	6
				EL PARAISO, CLAVE 10-095	439,773.00	10
				GOLONDRINAS, CLAVE 10-096	557,880.00	13
				JALALPA EL GRANDE, CLAVE 10-097	792,459.00	19
				LA OTRA BANDA, CLAVE 10-098	300,181.00	7
				LAS PALMAS, CLAVE 10-099	311,983.00	7
				LOMAS DE LA ERA, CLAVE 10-100	1,161,101.00	28
				LOMAS DE LAS AGUILAS, CLAVE 10-101	386,487.00	9
				LOMAS DE TARANGO, CLAVE 10-102	453,289.00	11
				LOS CEDRÓS, CLAVE 10-103	272,667.00	6
				MOLINO DE SANTO DOMINGO UH, CLAVE 10-104	295,873.00	7
				PRESIDENTES 1A AMPL, CLAVE 10-105	402,075.00	9
PROGRESO TIZAPAN, CLAVE 10-106	655,894.00	16				
EL CUERNITO, CLAVE 10-107	513,320.00	12				
SAN BARTOLO AMEYALCO, CLAVE 10-108	1,804,985.00	44				
TEPEACA, CLAVE 10-109	293,804.00	7				

- Oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0090/2022**, signado por el Titular de la Coordinación de Control Presupuestal adscrita a la Dirección de Finanzas de fecha 07 de marzo, en donde se señala que dicha Coordinación anexa en forma impresa la información solicitada en 5 fojas útiles, como se muestra en el siguiente extracto:


 GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada

**2022 Flores
Magón**
Año de la Ciudadanía

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020		
UNIDAD TERRITORIAL	PRESUPUESTO	PROYECTO
AGUILAS PILARES	\$ 313,705.00	CÁMARAS DE VIGILANCIA, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON GRABADOR. PARÁ TODA LA COLONIA
ALFONSO XIII	\$ 605,905.00	CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA A FIN DE EVITAR LA DELINCUENCIA.
ALPES	\$ 552,511.00	INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS DE VIGILANCIA EN C VESUBIO, ANDES, ALPES, ETNA, AJUSCO, CÁRPATOS, CALZADA DE LAS ÁGUILAS, CALZ DE LOS LEONES Y CÓNDOB

ALPES (AMPL)	\$ 334,657.00	CONDOR INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y CONTROLES DE PÁNICO INALÁMBRICOS EN TODA LA UNIDAD TERRITORIAL
ARCOS DE CENTENARIO	\$ 323,339.00	AUMENTAR EL NÚMERO DE CÁMARAS PARA CUBRIR LOS PUNTOS CIEGOS EN LAS CALLES CIPRÉS, PINO; AV. CENTENARIO Y CALLE 1.
ARTURO MARTINEZ	\$ 337,452.00	CÁMARAS DE SEGURIDAD
ATLAMAYA	\$ 305,856.00	INSTALACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS ESTRATEGICOS DEL CALLEJON DE ACATITLA ESQUINA (BLVD. PTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS) (PERIFERICO SUR).
BARRIO NORTE	\$ 1,032,714.00	SEGURIDAD EN LA COLONIA
BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	\$ 279,820.00	CAMARAS DE VIGILANCIA PARA LOS PASILLOS DE LOS EDIFICIOS 22,26,23,25,19
BELLA VISTA	\$ 782,213.00	CÁMARAS DE VIGILANCIA.
BONANZA	\$ 335,178.00	CÁMARAS DE SEGURIDAD
CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS	\$ 297,112.00	CAMARAS DE SEGURIDAD
COLINAS DEL SUR	\$ 624,314.00	COLOCACION DE CAMARAS DE SEGURIDAD CON BOTONES DE PANICO Y ALARMAS, CON MANTENIMIENTO PERMANENTE EN FRACCIONAMIENTO COLINAS DEL SUR.CONECTADAS AL C5.
COVE	\$ 568,385.00	NOMBRE: PREVENCIÓN DEL DELITO UBICACIÓN: COLONIA COVE
EL ARBOL	\$ 343,698.00	CÁMARAS DE SEGURIDAD
EL BATAN	\$ 362,564.00	BATAN SEGURO CON CÁMARAS DE VIGILANCIA
EL BOSQUE	\$ 314,551.00	CÁMARAS DE SEGURIDAD
EL PIRUL	\$ 378,204.00	VIGILANCIA EN LA UNIDAD TERRITORIAL.

PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021

UNIDAD TERRITORIAL	MONTO 2021	PROYECTO 2021
Alpes	\$568,351	Instalación de videocámaras de vigilancia en calle Vesubio, andes, alpes, Etna, Ajusco, Cárpatos, Calzada de las Águilas, calz de los Leones y Cóndor
Arturo Martinez	\$339,302	Cámaras de seguridad en toda la colonia
Barrio Norte	\$1,072,965	Seguridad en la Colonia
Batallón de San Patricio (U Hab)	\$264,609	Cámaras de vigilancia para los pasillos de los edificios 22,26,23,25,19
Bellavista	\$871,323	Cámaras de vigilancia.
Bonanza	\$324,244	Cámaras de seguridad
Colinas del Sur	\$722,030	Colocación de cámaras de vigilancia de 360 grados con visión nocturna y grabación con sonido y movimiento
El Árbol	\$277,543	Cámaras de seguridad
El Bosque	\$267,845	Cámaras de seguridad
El Paraiso	\$439,773	Cámaras de seguridad en av. Paraiso y Francisco Zarco.
Golondrinas	\$557,880	Por una seguridad en la Colonia
Jalalpa El Grande	\$792,459	Colocación de cámaras de vigilancia en toda la colonia.

1.3 Recurso de revisión. El diez de marzo, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, esencialmente, por las siguientes circunstancias:

“La Autoridad responsable omitió el nombre de la empresa quien ejecutó los Proyectos ganadores del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en tema de cámaras de video vigilancia.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El diez de marzo, por medio de la *Plataforma* se recibió el Recurso de Revisión que se analiza y que fuera presentado por la parte Recurrente, por medio del cual hizo del conocimiento de este *Instituto* hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El quince de marzo, el *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1002/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos y manifestaciones. El treinta de marzo, el *Sujeto Obligado* presentó escrito de manifestaciones por medio del oficio **AAO/CTIP/0642/2022** de fecha 28 de marzo, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública en la Alcaldía Álvaro Obregón, en el que contenía el escrito de alegatos y en el que se señala, esencialmente, lo siguiente:

- Se le hace la especificación al hoy recurrente que la respuesta vertida por el área competente es completamente clara, integral y se advierte que contesta todos los puntos solicitados por el recurrente.
- La consideración vertida por el peticionario queda sin efecto al no ser operante.

²Descritos en el numeral que antecede.

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes vía *Plataforma*, el dieciocho de marzo.

Asimismo, adjuntó la siguiente documentación:

- Dos acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública, generado por la *Plataforma*, de fecha 24 de febrero.
- Oficio **AAO/CTIP/0328/2022**, de fecha 25 de febrero, emitido por la Coordinadora de Transparencia e Información Pública, en donde se le requiere dar respuesta a la solicitud de información al Director General de Administración y al Director de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales.
- Oficio **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/445/2022**, de fecha 10 de marzo, anexado como respuesta primigenia a la solicitud.
- Oficio **JUDC/T/22-02/30**, de fecha 28 de febrero, anexado como respuesta primigenia a la solicitud y anexos.
- Oficio **CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0090/2022**, de fecha 07 de marzo, anexado como respuesta primigenia a la solicitud y anexos.
- Oficio **AAO/DGPCyZT/188/2022**, de fecha 04 de marzo, emitido por la Directora de Participación Ciudadana y Zonas territoriales, en donde esencialmente señala que se adjunta relación impresa en medio magnético en formato PDF, la cual incluye las colonias y/o pueblos originarios, así como los montos por cada una, relativos a las Cámaras de Video Vigilancia. Respecto en el número de cámaras y la ejecución de dichos proyectos, se sugiere que sea canalizada a la Dirección General de Seguridad Ciudadana, ya que es de su competencia.

- Archivo en formato digital Excel en donde señala la siguiente información, visible en el siguiente extracto:

		Alcaldía Álvaro Obregón Dirección General de Participación Ciudadana y Zonas Territoriales			
Solicitud: 092073822000289		Solicitante: seguridad cdmx			
Año 2020			Año 2021		
COLONIA	MONTO	PROYECTO	COLONIA	MONTO	PROYECTO
AGUILAS PILARES	\$ 313,705.00	CÁMARAS DE VIGILANCIA, CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN CON GRABADOR. PARÁ TODA LA COLONIA	ALPES	\$568,351	INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS DE VIGILANCIA EN C VESUBIO, ANDES, ALPES, ETNA, AJUSCO, CÁRPATOS, CALZADA DE LAS ÁGUILAS, CALZ DE LOS LEONES Y CÓNDROR
ALFONSO XIII	\$ 605,905.00	CÁMARAS DE VIDEO VIGILANCIA A FIN DE EVITAR LA DELINCUENCIA.	ARTURO MARTINEZ	\$339,302	CÁMARAS DE SEGURIDAD EN TODA LA COLONIA
ALPES	\$ 552,511.00	INSTALACIÓN DE VIDEOCÁMARAS DE VIGILANCIA EN C VESUBIO, ANDES, ALPES, ETNA, AJUSCO, CÁRPATOS, CALZADA DE LAS ÁGUILAS, CALZ DE LOS LEONES Y CÓNDROR	BARRIO NORTE	\$1,072,965	SEGURIDAD EN LA COLONIA
ALPES (AMPL)	\$ 334,657.00	INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD Y CONTROLES DE PÁNICO INALÁMBRICOS EN TODA LA UNIDAD TERRITORIAL	BATALLON DE SAN PATRICIO (U HAB)	\$264,609	CÁMARAS DE VIGILANCIA PARA LOS PASILLOS DE LOS EDIFICIOS 22,26,23,25,19
ARCOS DE CENTENARIO	\$ 323,339.00	AUMENTAR EL NÚMERO DE CÁMARAS PARA CUBRIR LOS PUNTOS CIEGOS EN LAS CALLES CIPRÉS, PINO, AV. CENTENARIO Y CALLE 1.	BELLA VISTA	\$871,323	CÁMARAS DE VIGILANCIA.
ARTURO MARTINEZ	\$ 337,452.00	CÁMARAS DE SEGURIDAD	BONANZA	\$324,244	CÁMARAS DE SEGURIDAD
ATLAMAYA	\$ 305,856.00	INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DEL CALLEJÓN DE ACATITLA ESQUINA (BLVD. PTE. ADOLFO LOPEZ MATEOS) (PERIFERICO SUR).	COINAS DEL SUR	\$722,030	COLOCACIÓN DE CÁMARAS DE VIGILANCIA DE 360 GRADOS CON VISIÓN NOCTURNA Y GRABACIÓN CON SONIDO Y MOVIMIENTO
BARRIO NORTE	\$ 1,027,714.00	SEGURIDAD EN LA COLONIA	EL ARROYO	\$777,643	CÁMARAS DE SEGURIDAD

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El veintidós de abril, se emitió el acuerdo mediante el cual se tuvo por admitidas las manifestaciones realizadas por el *Sujeto Obligado* y se declaró precluido el derecho de la parte recurrente a presentar sus alegatos toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Correspondencia de este *Instituto*, ni en la *Plataforma*, para tales efectos.

De igual forma, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1002/2022**; por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Al emitir el acuerdo de **quince de marzo**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Antes de entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte Recurrente, este Órgano Colegiado advierte que al momento de interponer el presente recurso de revisión, no expresó inconformidad alguna en contra de los **requerimientos 1, 2, y 3⁴**, por lo tanto, se determina que se encuentra satisfecho con la respuesta brindada a éstos, razón por la cual quedaran fuera del presente estudio. Sirven de apoyo al anterior razonamiento el criterio del *PJF* en la tesis de rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.**⁵

Por lo anterior, este Órgano Garante estima oportuno realizar el estudio de fondo del presente recurso a efecto de verificar si el *Sujeto Obligado* dio cabal cumplimiento a lo establecido por la *Ley de Transparencia*, la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

⁴ **Requerimiento 1.** Cuantas colonias y/o pueblos originarios de los proyectos ejecutados del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, son de cámaras de video vigilancia (o similar).

Requerimiento 2. Cuál es el monto de cada colonia y/o pueblo originario para dicho rubro (cámaras de vigilancia), describir una relación.

Requerimiento 3. Cuantas cámaras se instaron por colonia y/o pueblos originarios, describir una relación.

⁵ Registro: 204,707. Jurisprudencia. Materia(s): Común. Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Agosto de 1995 Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291. ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

Para efectos de resolver lo conducente, este *Instituto* realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente.

El agravio del recurrente esencialmente consiste en la Autoridad responsable omitió el nombre de la empresa quien ejecutó los Proyectos ganadores del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021 en tema de cámaras de video vigilancia.

Para acreditar su dicho, la parte Recurrente **no ofreció pruebas.**

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* **expresó esencialmente las siguientes manifestaciones:**

- Se le hace la especificación al hoy recurrente que la respuesta vertida por el área competente es completamente clara, integral y se advierte que contesta todos los puntos solicitados por el recurrente.
- La consideración vertida por el peticionario queda sin efecto al no ser operante.

El *Sujeto Obligado* **ofreció como pruebas** la documentación descrita en el apartado 2.3 del rubro ANTECEDENTES.

III. Valoración probatoria.

De las constancias que obran en el expediente, se encuentran las documentales públicas consistentes en los oficios: **AAO/DGA/DRMAyS/CAA/445/2022, CDMX/AAO/DGA/DF/CCP/0090/2022, JUDC/T/22-02/30, AAO/CTIP/0642/2022, AAO/CTIP/0328/2022, dos acuses de recibo de solicitud de acceso a la información pública (generados por la *Plataforma*), AAO/DGPCyZT/188/2022 y un archivo en**

formato digital Excel, entregado el primero como respuesta primigenia y los últimos como escrito de manifestación de alegatos y anexo.

En esa tesitura, las pruebas documentales públicas, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**⁶.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

La cuestión por determinar en el presente procedimiento consiste en verificar si la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* se hizo o no entrega de forma completa de la información requerida en la solicitud de información.

II. Marco normativo

La *Ley de Transparencia* establece en sus artículos 8 y 28, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por éstos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o

⁶ Tesis: I.5o.C. J/36 (9a.). Novena Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL” “El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar las máximas de la experiencia, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común. Para su consulta en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/160/160064.pdf>

conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Por lo anterior, la **Alcaldía Álvaro Obregón**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Conforme a los artículos 4, 7, 13, 89, 208, 211 y 219 de la *Ley de Transparencia*, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la *Ley de Transparencia*, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro persona y bajo los siguientes criterios:

- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada.
- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.
- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- El Comité de Transparencia tendrá acceso a la información de acceso restringido, en su modalidad de reservada o confidencial, para confirmar, modificar o revocar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.
- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

III. Caso Concreto

El particular tiene interés, esencialmente, en obtener información relacionada con los proyectos ejecutados del Presupuesto Participativo de los ejercicios fiscales 2020 y 2021, relativos a cámaras de vídeo vigilancia, solicitando en específico en el requerimiento 4: ¿Qué empresa ejecutó dichos proyectos, describir una relación con forme a la colonia y/o Pueblo Originario?

De la revisión practicada a la respuesta primigenia, esencialmente, el *Sujeto Obligado* afirmó un nombre de una persona moral que fungió como proveedor para el ejercicio 2020 y 2021, como se muestra en las siguientes imágenes:



N° DE CONTRATO	PROVEEDOR	PRESUPUESTO	CONCEPTO	COLONIA	MONTO AUTORIZADO	CANTIDAD DE CÁMARAS
CAPSI/21-11/039	SUI TÉ NC IÓN DEL A.	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020	CAMARAS DE VIGILANCIA	AGUILAS PILARES , CLAVE 10-032	313,715.00	7
				ALFONSO XIII , CLAVE 10-033	605,905.00	15
				ALPES , CLAVE 10-034	552,511.00	13
				ALPES AMPLIACION , CLAVE 10-035	334,657.00	8
				ARCOS CENTENARIO, CLAVE 10-036	323,339.00	8
				ARTURO MARTINEZ , CLAVE 10-037	337,452.00	8
				ATLAMAYA, CLAVE 10-038	305,856.00	7
				BARRIO NORTE, CLAVE 10-039	1,032,714.00	25
				BATALLON DE SAN PATRICIO UH, CLAVE 10-040	279,820.00	6
				BELLAVISTA, CLAVE 10-041	782,213.00	19
				BONANZA , 10-042	335,178.00	8
				CAMPO DE TIRO LOS GAMITOS, CLAVE 10-043	297,112.00	7
				COLINAS DEL SUR , CLAVE 10-044	624,314.00	15
				COVE , CLAVE 10-045	568,385.00	14
				EL ARBOL, CLAVE 10-046	343,698.00	8
				EL BATAN , CLAVE 10-047	362,564.00	8
				EL BOSQUE , CLAVE 10-048	314,551.00	7
				EL PIRUL, CLAVE 10-049	378,204.00	9
				EL POCITO, CLAVE 10-050	325,925.00	8
				EL RODEO, CLAVE 10-051	280,281.00	6
ESTADO DE HIDALGO , CLAVE 10-052	328,329.00	8				
GOLONDRINAS, CLAVE 10-053	583,603.00	14				
JALALPA, CLAVE 10-054	595,202.00	12				
JALALPA EL GRANDE, CLAVE 10-055	759,068.00	18				



N° DE CONTRATO	PROVEEDOR	PRESUPUESTO	CONCEPTO	COLONIA	MONTO AUTORIZADO	CANTIDAD DE CÁMARAS
CAPSIZI-11040	S T I N I L L	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021	CAMARAS DE VIGILANCIA	ALPES, CLAVE 10-086	568,251.00	14
				ARTURO MARTINEZ, CLAVE 10-087	339,302.00	8
				BARRIO NORTE, CLAVE 10-088	1,072,965.00	26
				BATALLON DE SAN PATRICIO, CLAVE 10-089	264,609.00	6
				BELLAVISTA, CLAVE 10-090	871,323.00	21
				BONANZA, CLAVE 10-091	324,244.00	8
				COLINAS DEL SUR, CLAVE 10-092	722,030.00	17
				EL ARBOL, CLAVE 10-093	277,543.00	6
				EL BOSQUE, CLAVE 10-094	267,845.00	6
				EL PARAISO, CLAVE 10-095	439,773.00	10
				GOLONDRINAS, CLAVE 10-096	557,880.00	13
				JALALPA EL GRANDE, CLAVE 10-097	792,459.00	19
				LA OTRA BANDA, CLAVE 10-098	300,181.00	7
				LAS PALMAS, CLAVE 10-099	311,983.00	7
				LOMAS DE LA ERA, CLAVE 10-100	1,161,101.00	28
				LOMAS DE LAS AGUICAS, CLAVE 10-101	386,487.00	9
				LOMAS DE TARANGO, CLAVE 10-102	453,289.00	11
				LOS CEDRÓS, CLAVE 10-103	272,667.00	6
				MOLINO DE SANTO DOMINGO LH, CLAVE 10-104	295,873.00	7
				PRESIDENTES TA AMPL, CLAVE 10-105	402,075.00	9
				PROGRESO TIZAPAN, CLAVE 10-106	655,894.00	16
				EL CUERNITO, CLAVE 10-107	513,320.00	12
				SAN BARTOLO AMEYALCO, CLAVE 10-108	1,804,985.00	44
TEPEAGA, CLAVE 10-109	293,804.00	7				

Por tal motivo, a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, **la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra parcialmente apegada a derecho** por las siguientes circunstancias:

Sobre el requerimiento 4⁷, en la respuesta primigenia es visible que el *Sujeto Obligado* sólo hizo un pronunciamiento sobre el proveedor de las cámaras de vigilancia, que de la revisión al expediente se tiene que se trata de la misma persona moral tanto para el año 2020 como para el 2021.

Bajo esa lógica si el entonces solicitante hubiera requerido nombre del proveedor, se hubiera tenido por satisfecha la respuesta primigenia, sin embargo y de la lectura a la

⁷ **Requerimiento 4.** ¿Qué empresa ejecutó dichos proyectos, describir una relación con forme a la colonia y/o Pueblo Originario?

solicitud y al agravio expresado se determina que el recurrente solicitó nombre de la empresa que ejecutó dichos proyectos.

Es decir, el *Sujeto Obligado* parte de la premisa errónea de que “proveer” significa “ejecutar” cuando son totalmente verbos diferentes; en otras palabras, “proveer” se refiere a suministrar o facilitar lo necesario o conveniente para un fin y “ejecutar” es poner en funcionamiento un programa.

Las anteriores definiciones, proporcionadas por la Real Academia Española, y el agravio del recurrente nos dan un indicativo de que el requerimiento 4 iba dirigido a qué empresa puso en funcionamiento los programas.

Si bien de la respuesta se sabe el nombre de la empresa que suministró las cámaras, en la misma jamás localizamos nombre de la empresa que colocó, encendió, repartió, controla, monitorea o cualquier otro sinónimo que complemente el procedimiento por medio del cual se realice el funcionamiento acabado de los presupuestos participativos interés del particular.

Las concatenaciones anteriores, generan indicio suficiente para establecer que la en la respuesta inicial de la solicitud de información no fue suficiente para atender la petición del solicitante de forma completa.

En consecuencia, a consideración de los que resuelven la presente resolución los agravios del particular resultan **PARCIALMENTE FUNDADOS**.

IV. Responsabilidad.

Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

V. Orden y cumplimiento.

V.I. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el Considerando que antecede y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena que, para dar atención a la solicitud de información, el *Sujeto Obligado* deberá:

- **Proporcionar al particular el nombre de la empresa que ejecutó (puso en funcionamiento el programa interés del particular) o en su caso, declarar la inexistencia de la información conforme a la normatividad de la materia.**

V.II. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte Recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, segundo párrafo, de la *Ley de Transparencia*.

Conforme al artículo 246, de la citada normatividad a este *Instituto* se le deberá de notificar el cumplimiento de la presente resolución en un término de tres días posteriores al plazo señalado en el párrafo que antecede.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la **Alcaldía Álvaro Obregón** en su calidad de Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Cuarto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.ponenciaquerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de abril de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**